

**SECRETARIA:** Septiembre 16 de 2020. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo singular informando que la parte actora allego escrito de cesión de crédito. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **810**  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Oscar Barragán Alfaro  
Cesionario: Juvenal Álvarez Gallego  
Demandado: Fernando Hincapíe  
                  Cesar Augusto Robles  
Radicado: 17380 40 89 005 2009 00382 00

El demandante **OSCAR BARRAGAN ALFARO** en memorial que antecede informa al Despacho que el crédito que se pretende cobrar mediante este proceso Ejecutivo Singular fue cedido al señor **JUVENAL ÁLVAREZ GALLEG**O.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cessionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El artículo 1959 del C. Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

*“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cessionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cessionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que la demandante le efectúa a **JUVENAL ÁLVAREZ GALLEG**O, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.300.766.

Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada dentro del presente proceso, la notificación de la cesión se realizará por estado.

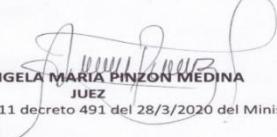
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito efectuada por **OSCAR BARRAGAN ALFARO**, a favor de **JUVENAL ÁLVAREZ GALLEG** por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

**SEGUNDO:** : La notificación de la cesión se hará por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-articulo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)



Señor  
JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: OSCAR BARRAGÁN ALFARO  
DEMANDADOS: FERNANDO HINCAPIE y  
CESAR AUGUSTO ROBLES  
RADICADO: 2009-00382-00

OSCAR BARRAGÁN ALFARO, de manera respetuosa se presenta al despacho con el fin de manifestar que en favor del señor **JUVENAL ALVAREZ GALLEG**O, identificado con la C. C. 4.300.766, cedo todos las prerrogativas que apareja el título valor que hace parte del presente proceso.

Así las cosas, dada esa condición de demandante, y de conformidad con el artículo 652 del Código de Comercio, el adquirente me sustituye en todos los privilegios que la letra de cambio confiere, por lo que a partir de su aceptación por el despacho se ha de tener al cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que me corresponden en el crédito en referencia; para ello, continúese con el trámite procesal teniendo como demandante al citado Álvarez Gallego.

Acéptese así la cesión de derechos litigiosos celebrada por cedente y cesionario, quienes en esa condición estampan sus firmas a continuación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 1666 y ss. del código civil y 68 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
OSCAR BARRAGÁN ALFARO  
Cedente  
C. C. No. 5987835

  
JUVENAL ALVAREZ GALLEG  
Cesionario  
C. C. No.